

RESOLUCIÓN 27/2025**S/REF:** 1417451H REF Interna QU052**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** Consejería de Bienestar Social (JCCM)**RESOLUCIÓN:** INADMITIR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 16 de enero de 2025, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de queja contra la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante JCCM). Este documento, con registro de entrada nº 52, ha sido presentado por [REDACTED].

PRIMERO: el 16 de enero de 2025, [REDACTED] solicita ante el CRT; “ *Queja en materia de reconocimiento del grado de dependencia Con fecha 21-07-2023 presenté solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA SITUACION DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMIA Y LA ATENCION A LA DEPENDENCIA a la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social en Toledo sin que hasta la fecha hay recibido resolución de la misma. Creo sinceramente que este procedimiento no se puede alargar tanto en el tiempo, esto genera graves inconvenientes tanto a los interesados como a las familias de estos, no entiendo cómo se puede dilatar un problema tan grave durante tanto tiempo, las Administraciones deben velar por el cumplimiento de la Ley y no alargar los trámites indefinidamente con el grave perjuicio para los administrados.*”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: a efectos de analizar la reclamación presentada es conveniente aclarar las funciones atribuidas a este CRT, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y buen Gobierno de Castilla, son funciones de este Consejo Regional:

- a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.
- b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.
- c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- d) Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.
- e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y buen gobierno.



f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.

g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

Entre las funciones del CRT no se encuentra exigir resolución de expedientes, o emisión de contestaciones por las entidades que son plenamente autónomas e independientes, sino garantizar el acceso a reclamaciones de información pública o deberes de publicidad activa, entre los supuestos que no se encuentra lo reclamado por la solicitante. Por ello la presente reclamación no es objeto de la Ley de Transparencia.

La reclamación presentada no es objeto de competencia de este CRT.

III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, procede con respecto a lo solicitado, se acuerda **INADMITIR** la presente reclamación por no ser objeto de competencia de este CRT, no obstante, se dará traslado a la Consejería de la misma para su conocimiento.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**